



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de sucesión intestada del causante José Isail Ospina Ocampo, informándole que el término concedido mediante auto No. 615 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) finiquitó el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Al respecto, me permito indicar que dentro del término concedido los interesados no aclararon lo relativo al estado de los procesos penales o denuncias existentes dentro del dossier, aspecto necesario para el estudio de fondo del contrato de transacción allegado por los interesados dentro de la sucesión, tal como se indicó en el citado auto.

Sin embargo, se advierte que el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se recibió poder otorgado por el heredero Juan José Ospina Giraldo al Dr. Oscar Javier Rojas Parra.

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación civil No. 629

Proceso: Sucesión intestada
Causante: José Isail Ospina Ocampo
Radicado: 17433 40 89 001 2019 00083 00

Considerando la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente el poder otorgado por el heredero Juan José Ospina Giraldo al Dr. Oscar Javier Rojas Parra; sin embargo, verificado el poder allegado se observa que en el mismo se indicó erróneamente el segundo apellido del causante en el entendido que allí se anotó “José Isail Ospina Giraldo”, pero consultada la página de antecedentes de la Policía Nacional, así como la documentación obrante dentro del dossier, se tiene que los nombres y apellidos del causante son: “José Isail Ospina Ocampo”; además, se advierte que el poderdante otorgó al abogado, entre otras, las facultades establecidas en el artículo 70 del C.P.C, a sabiendas que dicha norma fue derogada por la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso.

Así las cosas, por lo expuesto, esta Autoridad Judicial se abstiene de reconocer personería jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 135
Fecha 29 de septiembre de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e8d3a18dfcd0fdda9f18b4fce57d664b92a1491ab1dfa39db062f8c90f1a17**
Documento generado en 28/09/2021 11:07:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**